



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

ORDENANZA N°272 -MDSJM

San Juan de Miraflores, 20 de junio del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de junio del 2014, el Memorandum N° 698-2014-GM-MDSJM de fecha 09 de junio del 2014 de la Gerencia Municipal, Informe N°503-2014-GAJ-MDSJM de fecha 09 de junio del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°02-2014-SGPRCNI-GPP/MDSJM de fecha 03 de junio del 2014 de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional (e), el Informe N°238-2014-SGP-GPP/MDSJM de fecha 06 de mayo del 2014 de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorandum N°247-2014-GPP/MDSJM de fecha 23 de abril del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N°085-2014-GAJ-MDSJM de fecha 10 de abril del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°30-2014/GDIS/MDSJM de fecha 04 de abril del 2014, el Memorandum N°343-2014-GR/MDSJM de fecha 03 de abril del 2014 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 49-2013-GR/MDSJM de fecha 21 de mayo del 2013, Informe N°29-2014/GDIS/MDSJM de fecha 02 de abril del 2014 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorandum N°073-2014-GAJ-MDSJM de fecha 01 de abril del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°005-2014-GDIS/SGBISYO/OMAPED de la Oficina de OMSAPED, Memorandum N°430-2014-MDSJM-GM de fecha 21 de marzo del 2014 de la Gerencia Municipal, Informe N° 0025-2014-GR/MDSJM de fecha 20 de marzo del 2014 de la Gerencia de Rentas, sobre Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Vecinos en Precariedad Económica, Vecinos en extrema Pobreza, con Discapacidad y Defensores de la Patria, respecto a Deudas por Concepto de Arbitrios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 30-2014-GDIS-MDSJM de fecha 04 de abril de 2014, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe técnico respecto a la propuesta de Ordenanza que establece beneficios a vecinos en precariedad económica, extrema pobreza, personas con discapacidad y defensores de la patria, respecto a deudas por concepto de Arbitrios Municipales en el distrito de San Juan de Miraflores, asimismo señala que según el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, Defensa y Promoción de Derechos ejercen las funciones específicas exclusivas de organizar administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, de igual manera el Artículo 61° señala el acceso a los programas sociales; la Oficina Municipal de atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), de esta municipalidad, está encargada de administrar el registro municipal de la persona con discapacidad y será encargada de evaluar a los contribuyentes y su acreditación como personas con discapacidad, con informe N° 005-2014-GDIS-SGBISYO-OMAPED, se informa que en el año 2012 en el distrito de San Juan de



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Miraflores, de una muestra de 82,591 hogares existen 5,838 personas con discapacidad visual, 990 con discapacidad auditiva, 685 con discapacidad de lenguaje, 1,738 con discapacidad física o motora y 2,817 con otras discapacidades, teniendo un total de 12,068 personas con alguna discapacidad; de igual modo señala que mediante Resolución ministerial N° 399-2004-PCM, se aprobó la directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), con el objeto de establecer la organización institucional y los procedimientos operativos para la puesta en marcha del SISFOH, que tiene como principal finalidad calificar socioeconómicamente a las personas que son potenciales usuarios de los programas sociales. El Padrón General de Hogares (PGH) es la herramienta que permite identificar a las personas y verificar su clasificación socioeconómica para recibir los beneficios de los programas sociales y subsidios financiados con recursos del estado. El uso del Padrón General de Hogares, corresponde a las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales que tienen a su cargo la conducción y gestión de los programas sociales o de subsidios financiados con recursos del Estado, por todo lo antes expuesto y de acuerdo con la finalidad de la ordenanza dentro del cumplimiento de los objetivos de impulsar normas en asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, que se encuentran en la condición de precariedad económica, extrema pobreza, personas con discapacidad y defensores de la patria y que se establezca el brindar beneficios tributarios de condonación y exoneración respecto a deudas por concepto de arbitrios municipales, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social considera necesario aprobar el Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Memorándum N° 085-2014-GAJ-MDSJM de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita un informe técnico a fin de evaluar la factibilidad financiera y económica para aprobarse la Ordenanza de beneficios tributarios a las personas con discapacidad.

Que, mediante Memorándum N° 247-2014-GPP-MDSJM de fecha 25 de abril de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto, emita un informe técnico a fin de evaluar la factibilidad financiera y económica para aprobarse la Ordenanza de beneficios tributarios a las personas con discapacidad, de acuerdo con lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 085-2014-GAJ-MDSJM de fecha 10 de abril de 2014.

Que, mediante Informe N° 238-2014-SGP-GPP-MDSJM de fecha 06 de mayo de 2014, la Sub Gerencia de Presupuesto remite el informe técnico solicitado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señalando que en concordancia con los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Gerencia de Rentas, considera factible la necesidad de establecer programas de Beneficios Tributarios en el Distrito, articulado a la asistencia, protección y apoyo a la población en condiciones de precariedad económica, extrema pobreza, personas con discapacidad y defensores de la patria, recomendando que se continúe y mejore la política adoptada por la Gerencia de Rentas con la implementación de campañas de actualización predial, recurrir a Gestores de Cobranza a principales y medianos contribuyentes, requiriendo a través de la central de Riesgo INFOCORP, y prioritariamente la implementación de la cultura tributaria en el distrito, principalmente en los conceptos de ingresos de Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe N° 02-2014-SGPRCNI-GPP-MDSJM de fecha 03 de junio de 2014 la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, en atención al Memorándum N° 085-2014-GAJ-MDSJM de fecha 10 de abril de 2014, informa que considera factible la necesidad de establecer programas de Beneficios Tributarios en el Distrito, articulado a la asistencia, protección y apoyo a la población en condiciones de precariedad económica, extrema pobreza, personas con



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

discapacidad y defensores de la patria, recomendando que se continúe y mejore la política adoptada por la Gerencia de Rentas con la implementación de campañas de actualización predial, recurrir a Gestores de Cobranza a principales y medianos contribuyentes, requiriendo a través de la central de Riesgo INFOCORP, y prioritariamente la implementación de la cultura tributaria en el distrito, principalmente en los conceptos de ingresos de Arbitrios Municipales.



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú "Los Gobiernos Regionales Y Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley"; disposición que concuerda con la norma IV del Código Tributario que prescribe que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, conforme lo preceptúa el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal y conforme con lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican, y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites de fije la Ley.



Que, en el mismo sentido el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los árbitros, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el numeral 3) del artículo 27° del código tributario señala que la obligación tributaria se extingue por condonación, disposición que guarda concordancia con el artículo 41° de dicho código que establece que "excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuyentes y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"

Que en ese sentido la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, como una forma de contribuir con los programas de beneficios sociales, puede condonar las deudas por concepto de arbitrios municipales a dichas personas, debiendo precisar que el otorgamiento de dicho beneficio será otorgado a solicitud de parte y previa acreditación de estar registrado en Padrón General de Hogares (PGH), precisándose asimismo que los montos que hubiera pagado por dicho concepto antes de la expedición de la presente Ordenanza, no está sujeta a devolución y/o compensación.



Que, son deberes del Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; conforme lo establece el artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. II del Título Preliminar, expresa sobre la autonomía de los Gobiernos Locales, facultando ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, conforme a su competencia y funciones dentro de su circunscripción.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Que, asimismo las Municipalidades Distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos le compete contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales regionales y provinciales de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo.



Que, mediante Informe N° 503-2014-GAJ-MDSJM de fecha 05 de mayo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que teniendo en cuenta lo expuesto en el informe N° 30-2014-GDIS-MDSJM de fecha 04 de abril de 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social, es de verse que el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios a Vecinos en Precariedad Económica, Extrema Pobreza, Personas con Discapacidad y Defensores de la Patria, Respecto de Deudas por Concepto de Arbitrios Municipales, procede legalmente y su aprobación favorecerá a la población del Distrito, por lo que corresponde se eleve a fin que mediante Acuerdo de Concejo, considere su aprobación.



Estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido por el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, de la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS VECINOS EN PRECARIEDAD ECONOMICA, VECINOS EN EXTREMA PROBREZA, CON DISCAPACIDAD Y DEFENSORES DE LA PATRIA, RESPECTO A DEUDAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.- CONDONACION Y EXONERACION POR PRECARIEDAD ECONOMICA

Los contribuyentes que se encuentren en situación de precariedad económica gozaran de la condonación y o exoneración del sesenta ciento (60%) sobre el monto a pagar por Arbitrios Municipales hasta el periodo 2013.

El beneficio es y será aplicable a aquellas personas que lo soliciten; está sujeto a verificación por la asistencia social dependiente de la Subgerencia de Bienestar e Inclusión Social, quien es la encargada de efectuar las visitas domiciliarias a fin de evaluar la situación de precariedad económica; así como el reconocimiento de la precariedad económica mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- EXTREMA POBREZA

Los contribuyentes que se encuentren en situaciones de extrema pobreza, gozaran de la condonación y o exoneración del ochenta por ciento (80%) del monto a pagar por arbitrios municipales hasta el periodo 2013.

El beneficio será aplicable a aquellas personas que lo soliciten; está sujeta a verificación por la asistenta social dependiente de la Subgerencia de Bienestar e Inclusión Social, quien es la encargada de efectuar las visitas domiciliarias a fin de evaluar la situación de precariedad económica; así como el reconocimiento de la situación de extrema pobreza declarado mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social.





MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 3.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La condonación y exoneración de las deudas para personas con discapacidad propietarias o poseedoras de predios solo serán aplicable a aquellas personas que lo soliciten, la Subgerencia de Bienestar e Inclusión Social a través de la DEMUNA, quien es la encargada de evaluar la solicitud presentada; así como el reconocimiento de estar acreditada como persona con Discapacidad; el beneficio comprende los siguientes conceptos:

1. Condonación o exoneración del ochenta por ciento (80%) del Monto insoluto las deudas por concepto de arbitrios municipales hasta el año 2013.
2. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes generados por deudas del Impuesto predial hasta el año 2012.

Los beneficios alcanzan también a aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva los mismos que se aplicaran a los gastos y costas coactivas originados en el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

Requisitos:

1. Copia del Documento de Identidad del contribuyente y en caso de actuar en representación se deberá adjunta el poder por documento público o privado legalizado ante notario debidamente autenticado por fedatario municipal, así como copia del documento nacional de identidad del representante.
2. Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedida por el CONADIS, Consejo Nacional para la Integración de la Persona Con Discapacidad.
3. Certificado positivo o negativo de Propiedad expedido por los Registros Públicos de Lima y Callao.
4. Estado de Cuenta Corriente en las que se visualiza las deudas pendientes de pago

Artículo 4.- DEFENSORES DE LA PATRIA

La condonación o exoneración del cien por ciento (100%) a los contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los incidentes armados fronterizos del subsector del ALTO CENEPA de 1978, el conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, y del Conflicto del ALTO CENEPA de 1995. Quienes previa solicitud adjuntar los siguientes:

Requisitos:

1. Ser propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal se considera que cumple con este requisito si además de la vivienda posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera el cual acreditará mediante el Certificado positivo o negativo de Propiedad expedido por los Registros Públicos de Lima y Callao.
2. Documento de la Institución que reconozca como Defensor de la Patria.
3. Destinar el predio al uso exclusivo de casa habitación.
4. Estado de cuenta Corriente en las que se visualiza las deudas pendientes de pago.

La condonación y exoneración de las deudas para personas calificadas como Defensores de la Patria solo serán aplicables a aquellas personas que lo soliciten, la Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, es la



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

encargada de evaluar la solicitud presentada; así como el reconocimiento y otorgamiento del beneficio.

Artículo 5.- CONDONACION DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS.

Contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza,

1. Se les condonara el 100% de los reajustes e intereses por concepto de Arbitrios Municipales.
2. Se les condonara el 100% de los reajustes e intereses moratorios por concepto de impuesto predial siempre y cuando cumplan con pagar sus deudas Atrasadas por dicho concepto.

Artículo 6.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los beneficios alcanzan también a aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva los mismos que se aplicaran a los gastos y costas coactivas originados en el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

Artículo 7.- DE LOS PAGOS REALIZADOS

La condonación o exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados

Artículo 8.- CONCURRENCIA DE BENEFICIO

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza no se pueden aplicar de manera conjunta los contribuyentes solo podrán acceder a una de ellas, la que le resulte más beneficiosa. La aplicación de los descuentos no comprende los gastos de emisión.

Artículo 9.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Artículo 10.- EJECUCION

ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas, La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas y Comunicaciones la difusión de la misma.

Artículo 11- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facultase al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Abog. Ruth Jacqueline Ramirez Delgado
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE MIRAFLORES

DR. ADOLFO OCAMPO VARGAS
ALCALDE